

Legislación Nacional

LEY 21034 ACCIDENTES DE TRABAJO Régimen ley 9688. Modificación Régimen. Modificación sanc. 10/9/1975; promul. 30/9/1975; publ. 6/10/1975 El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley: **Art. 1** .- Sustitúyense los párrs. 1 y 2 del inc. a) del art. 8 de la ley 9688 por los siguientes: a) Si el accidente hubiera causado la muerte de la víctima, el empleador estará obligado a sufragar los gastos de entierro, los cuales no excederán del equivalente a tres (3) veces el importe mensual del salario mínimo vital vigente en el momento del infortunio y además a indemnizar a sus derechohabientes con una suma equivalente a mil salarios diarios de conformidad a lo dispuesto en el art. 11 .La indemnización por este concepto, así como también para los casos contemplados en los incs. b) y c), no será superior al importe equivalente que resulte de computar 10 años de salario mínimo vital y móvil vigente al tiempo del accidente. **Art. 2.**- Sustitúyese en el inc. d) del art. 8 , el porcentaje, “setenta y cinco por ciento (75%)” por “ochenta y cinco por ciento (85%)”. **Art. 3.**- Comuníquese, etc. Lúder – Toranzo – Cantoni – Lavia